



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00213-00. ALIMENTOS Y PERMISO SALIDA DEL PAIS. DTE. YORLAIN TRUJILLO MIRANDA en representación de los menores MAIKEL y KILYAN CAICEDO TRUJILLO contra el señor JHON JAIRO CAICEDO VALDES

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito de la parte demandante mediante el cual desiste de la pretensión de permiso de salida del país. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 794

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00213-00**

Visto el informe de Secretaria que antecede, se tiene que mediante escrito allegado por la apoderada judicial de la señora YORLAEN TRUJILLO MIRANDA, inclusive coadyuvado por esta última, renuncia a la pretensión de permiso de salida del país que inicialmente pregonó en la demanda.

Sobre este asunto, se verifica que mediante auto 496 del 11 de marzo de la presente anualidad, se ejerció control de legalidad con relación a este punto y se concedió a la parte actora el término de 5 días para subsanar los yerros presentados en esta solicitud, no obstante no hubo pronunciamiento al respecto.

Pese a lo anterior, y como quiera que el artículo 314 dispone : *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. “Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00213-00. ALIMENTOS Y PERMISO SALIDA DEL PAIS. DTE. YORLAIN TRUJILLO MIRANDA en representación de los menores MAIKEL y KILYAN CAICEDO TRUJILLO contra el señor JHON JAIRO CAICEDO VALDES

juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

Por tanto considera este Despacho que de acuerdo con lo previsto en el artículo en mención, la parte demandante ha desistido de la pretensión de salida del país teniendo de presente que la misma ya fue rechazada por el Despacho por no ser subsanada dentro del término.

Por otra parte, la señora YORLAEN TRUJILLO MIRANDA, a través de su procuradora judicial, solicita se aplique el embargo del 30% del salario mínimo legal mensual vigente, sobre el salario del demandado en atención a la medida tomada por el Despacho para asegurar una cuota provisional a favor del menor

De acuerdo a lo anterior, debe recordarse que como medida de embargo, no opera esta disposición, sino como descuento por concepto de la cuota provisional, en este sentido se oficiara pertinentemente a la empresa GRUPO ALTEXCO ordenando el descuento correspondiente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar el escrito de la parte demandante para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la pretensión de permiso de salida del país deprecada por la señora YORLEN TRUJILLO MIRANDA con relación a sus



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00213-00. ALIMENTOS Y PERMISO SALIDA DEL PAIS. DTE. YORLAIN TRUJILLO MIRANDA en representación de los menores MAIKEL y KILYAN CAICEDO TRUJILLO contra el señor JHON JAIRO CAICEDO VALDES

menores hijos MAIKEL y KILYAN CAICEDO TRUJILLO conforme lo expuesto anteriormente.

TERCERO.- Oficiar a la empresa GRUPO ALTEXCO ordenando el descuento equivalente del 30% de un salario mínimo legal mensual vigente a la nómina del señor JHON JAIRO CAICEDO VALDES

Librar para efecto de lo anterior oficio al pagador o jefe de nómina de la citada empresa, a fin de que haga los descuentos del caso y consigne los dineros respectivos a órdenes de este Juzgado en la cuenta **760012033010** del Banco Agrario de esta ciudad

CUARTO: Exhortar a la parte actora par que agilice la notificación al demandado.

QUINTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00213-00. ALIMENTOS Y PERMISO SALIDA DEL PAIS. DTE. YORLAIN TRUJILLO MIRANDA en representación de los menores MAIKEL y KILYAN CAICEDO TRUJILLO contra el señor JHON JAIRO CAICEDO VALDES

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f670ca38c43a7f4a2917e27e36047f0105bfe65eac1eab640fd370c99685f26d**

Documento generado en 25/04/2022 09:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>